

CONVENIO ESPECÍFICO
PARA CENTRO DE PRÁCTICAS DE POSGRADO

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y OBRA SOCIAL UNIVERSITARIA -FARMACIA OFICIAL SOCIAL DASPU.

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS** - en adelante **La FCQ**, representada en este acto por el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, **Dr. Marcelo M. Mariscal**, DNI: 24627114, Decano firmante, conforme delegación de la Ordenanza HCS N° 06/2012, con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre esq. Medina Allende, Edificio Integrador, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, y por la otra la **Obra Social Universitaria Daspu, FARMACIA OFICIAL SOCIAL DASPU**, en adelante **El Centro de Práctica**, representada en este acto por el **Ing. Luis AMBROSINI**, DNI 17145394, con domicilio legal en Av. Valparaíso S/N , B° Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina, tiene lugar el presente convenio, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto permitir la práctica obligatoria de los estudiantes de la Carrera de **Especialización en Farmacia Comunitaria** de **La FCQ**, en el desarrollo de las actividades propias de **El Centro de Práctica** que guardan afinidad con la capacitación profesional de los estudiantes. Esta vinculación busca favorecer la interrelación y mutua cooperación entre los firmantes, en miras de satisfacer las necesidades de las partes, con fines académicos, científicos, técnicos, sociales y humanitarios. Es intención conjunta trabajar, investigar y estudiar en pos de logros que beneficien a las Instituciones partes de este convenio, a sus miembros y a la comunidad en la que se insertan.

SEGUNDA: Son objetivos específicos:

1. Contribuir a que el Practicante aplique los conocimientos adquiridos durante su formación universitaria de Posgrado.
2. Lograr que el Practicante adquiera juicio crítico y reflexivo como así también las habilidades y destrezas necesarias para desempeñarse en el área del ejercicio profesional de la Especialidad en Farmacia Comunitaria.
3. Promover un Servicio Farmacéutico de calidad basado en las necesidades de la comunidad.
4. Promover la participación conjunta en trabajos de investigación, ponencias en congresos, conferencias, cursos, talleres y toda otra actividad científica o académica relacionada.
5. Posibilitar el cumplimiento de las prácticas profesionales, de carácter obligatorio, que impone el plan de estudios de la Carrera de Especialización en Farmacia Comunitaria, a los efectos de la obtención del título habilitante.

TERCERO: Las partes se comprometen a implementar el Entrenamiento Práctico Supervisado para la Carrera de **Especialidad en Farmacia Comunitaria** de **La FCQ**, Plan de Estudios según la Res. 838/2018, quedando establecido que la situación del Practicanato Profesional no

creará más vínculos para el practicante que el existente entre él y **La FCQ**, no generándose relación jurídica-laboral alguna con **El Centro de Práctica** y sus dependencias en donde se efectúe la práctica educativa.

CUARTO: El Entrenamiento Práctico Supervisado se realizará en la farmacia comunitaria, que seleccione **La FCQ**, a propuesta del Consejo Académico de la **Especialización en Farmacia Comunitaria**.

QUINTO: El Practicante deberá regirse por el reglamento de la Carrera que corresponda.

SEXTO: El plazo de duración del Entrenamiento Práctico Supervisado será establecido según el artículo 18 del reglamento de la Especialización en Farmacia Comunitaria previsto por **La FCQ**. El plazo es **de 240 hs, con un máximo de 5 horas diarias**.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEPTIMO: **La FCQ** se compromete a:

1. Supervisar el proceso de enseñanza-aprendizaje del Practicante.
2. Mantener reuniones con los Instructores de Práctica a fin de unificar y definir los criterios de enseñanza y evaluación.
3. Receptar inquietudes, problemáticas y aportes de los Instructores de Práctica sobre el plan de actividades.
4. Extender la certificación correspondiente a los Profesionales/Docentes que oficien de Instructores de Práctica, de acuerdo con la normativa vigente de **La FCQ**.

OCTAVO: **El Centro de Práctica** se compromete a:

1. Promover la incorporación de Practicantes de la Carrera de Especialización en Farmacia Comunitaria en los laboratorios e instalaciones bajo su jurisdicción.
2. Garantizar las mismas medidas de seguridad, bioseguridad y prevención, establecidas para el personal permanente, para que los Practicantes puedan desarrollar sus acciones con seguridad.
3. Proveer del material y equipamiento necesarios para realizar las prácticas.

NOVENO: **El Centro de Práctica** a los Profesionales/Docentes que oficien de Instructores de Práctica, a los fines que se comprometen a:

1. Guiar al Practicante en el proceso de aprendizaje según lo planificado en el programa de actividades.
2. Participar en seminarios de actualización.
3. Realizar el seguimiento y evaluación de los conocimientos, destrezas y habilidades, y juicio crítico adquiridos por los practicantes durante el período del Practicanato Profesional.
4. No reclamar compensación económica alguna a **La FCQ** por su desempeño como Instructor de Práctica.
5. Colaborar con el alumno practicante en la elaboración del plan de trabajo.
6. Dirigir y fiscalizar personalmente las tareas del alumno, brindándole el acceso necesario a la infraestructura dentro del lugar de trabajo y controlar la efectiva realización de las actividades propuestas.

7. Proveer la información requerida por el alumno, promover su formación, especialmente en materia de conocimientos y metodología científico-tecnológicos.
8. Evaluar el informe escrito realizado por el alumno de las actividades desarrolladas bajo su dirección.
9. Colaborar con el Consejo Académico de la Especialidad en Farmacia Comunitaria (**CAE-FC**) la en los aspectos vinculados a la formación del alumno practicante, pudiendo elaborar en forma individual o conjunta informes parciales o finales sobre el desempeño del alumno y para conocimiento de las partes, el cual podrá ser incorporado en el legajo del alumno, quien deberá ser notificado fehacientemente.
10. No ausentarse por un período superior a 20 % del tiempo en el cual el alumno practicante se encuentra bajo su dirección. Cuando el incumplimiento de estas obligaciones afecte el normal desarrollo de las actividades del alumno, el **CAE-FC** arbitrará las medidas conducentes para favorecer la continuidad de su formación.
11. Informar por anticipado al **CAE-FC** cualquier modificación en las condiciones establecidas para la realización de las actividades acordadas. No podrán modificarse el plan de trabajo, el lugar de trabajo y/o el Instructor de Práctica oportunamente aprobados por el **CAE-FC** —sin previa autorización por parte del mismo.

DÉCIMO: La FCQ informará a los Practicantes a los fines que estos se comprometan a:

1. Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de **El Centro de Práctica**, en un todo de acuerdo a sus reglamentaciones internas vigentes.
2. Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en ella, así como las pautas de comportamiento ético obligatorias para los integrantes de **El Centro de Práctica** previstas en la Ley N° 25.188, el Decreto N° 41/99, el Estatuto de Personal Civil y su Reglamento así como cualquier otro código de conducta o directiva ética que oportunamente se apruebe en complemento de las citadas.
3. Conocer y cumplir el protocolo a seguir en caso de accidente en el lugar de trabajo.
4. Realizar y presentar un informe escrito y aprobado por el Instructor de Práctica siguiendo las pautas establecidas en la Reglamentación vigente para el entrenamiento práctico supervisado.
5. Informar por anticipado al **CAE-FC** cualquier modificación en las condiciones establecidas para la realización del **entrenamiento práctico supervisado**. No podrán modificarse el plan de trabajo, el lugar de trabajo y/o el Instructor de Práctica oportunamente aprobados por el **CAE-FC** sin previa autorización por parte del mismo.
6. Acatar las pautas establecidas por **La FCQ** y el Profesional que oficie de Instructor de Práctica, teniendo vigencia el Régimen Disciplinario para los alumnos de la Universidad Nacional de Córdoba.
7. Concurrir y circular por **El Centro de Práctica** con documentación identificatoria.
8. Conocer ley de confidencialidad N° 24.766, asumiendo el formal compromiso que la ley le impone de mantener la más estricta confidencialidad y reserva sobre la información técnica y/o comercial a que tenga acceso durante su estadía en **El Centro de Práctica**, referidas a las tareas de Investigación, Desarrollo y Servicios Tecnológicos que se desarrollan en la misma, información amparada por el secreto profesional y por la ley de confidencialidad (n° 24.766) y cuyo uso inadecuado puede derivar en responsabilidad civil o configurar los delitos previstos en los artículos 153 a 157 del Código Penal.
9. Suscribir un convenio de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso durante el desarrollo de la actividad educativa. A tal efecto, se deberá considerar

confidencial toda documentación, material y/o información, cualquiera sea el formato en el que se encuentre, que reciba el practicante, o a la que tenga acceso, con motivo de la realización de la comisión en **El Centro de Práctica**.

DECIMO PRIMERA: Si de los trabajos efectuados resultaran descubrimientos patentables o protegibles por cualquiera de los mecanismos de tutela vigentes, los derechos emergentes de los mismos se establecerán en un convenio aparte del presente. Para tal fin, se creará una **comisión ad-hoc** conformada por el personal involucrado en el descubrimiento y representantes designados por las partes firmantes de este convenio que defina según el caso los detalles de titularidad y propiedad de los mencionados derechos. Paralelamente, ninguna de las partes podrá unilateralmente, enajenar, donar o transferir por cualquier modo su cuota o parte, ni constituir sobre ella y a favor de terceros ningún derecho real o personal, así como contratar licencias o, bajo cualquier otra modalidad, su uso, producción o comercialización por parte de terceros; ni transferir tecnología o contratar “know how”, iniciar o promover individualmente acciones previstas por la ley o efectuar la defensa del invento o los resultados de la investigación **sin el consentimiento expreso de la otra parte**. Se deja expresamente aclarado que las partes podrán, sin necesidad de contar con el consentimiento de la otra parte y contraprestación adicional alguna, incorporar a su proceso productivo y a sus productos los resultados de la investigación.

DECIMO SEGUNDA: Se establece la firma de un **Acta Compromiso** que establecerá aspectos particulares y generales a acordar entre el Practicante, el Instructor de Práctica y el responsable del **entrenamiento práctico supervisado** de la Carrera de Especialización en Farmacia Comunitaria. El Acta Compromiso se ajustará a los lineamientos generales del texto modelo que se encuentra en el Anexo I del presente convenio.

DECIMA TERCERA: El presente acuerdo tiene una vigencia de **2 años**, a partir de la fecha de su firma, siendo renovado automáticamente por períodos similares. Cualquiera de las partes puede rescindir el presente acuerdo mediante la comunicación fehaciente a la otra, con una anticipación de sesenta días, debiendo cumplimentar ambas, las actividades que queden pendientes hasta su total culminación.

DECIMO CUARTA: En caso de plantearse situaciones de conflicto ambas partes acuerdan someterse, con la designación de un representante por cada una, a un proceso de arbitraje donde en ese ámbito se deberán encontrar las soluciones respectivas. Si la solución no pudiere alcanzarse de este modo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad y a todos los efectos que hubiera lugar, se firma el presente.